



FUNDACIÓN
Mujer & Mujer

**PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA
INTERVENCIÓN EN CASOS DE
EXPLOTACIÓN, ACOSO Y ABUSO SEXUAL
DENTRO DE LA INSTITUCIÓN –
PSEA (por sus siglas en inglés)**

Guayaquil, 2022

Libres y Visibles
para #SerDecidirExigir

Índice

INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVO.....	2
DEFINICIONES	3
EXPLOTACIÓN SEXUAL	3
ABUSO SEXUAL	3
ACOSO SEXUAL.....	4
MARCO JURÍDICO	4
Etapa de Prevención	5
Etapa de Atención.....	6
SANCIONES DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP	8
Sanción a perpetradores de explotación sexual	8
Sanción a perpetradores de abuso sexual	8
Sanción a perpetradores de acoso sexual.....	9
RECOMENDACIONES	9

INTRODUCCIÓN

El presente documento consiste en la adaptación del **Procedimiento Operativo Estándar (SOP) para protección de explotación y abuso sexual (PEAS) en Ecuador**, creado en el año 2020 por la Agencia de la ONU para Refugiados (ACNUR), la ONU Mujeres y la Corporación Mujer a Mujer.

Es política de la Fundación Mujer & Mujer que sus colaboradores se adscriban total e inalienablemente al SOP previamente mencionado, en su trabajo por brindar atención con estándares internacionales universalmente reconocidos; a más de los códigos de conducta y ética generados por la institución.

El SOP de PEAS es de obligatorio cumplimiento para el equipo de dirección, administrativo, técnico, consultores, pasantes y voluntarios que presten servicios dentro de Fundación Mujer & Mujer bajo cualquier modalidad contractual.

OBJETIVO

El objetivo de este procedimiento consiste en contar con un instrumento socializado y con un accionar detallado frente a la explotación, abuso y acoso sexual ejercido por personal de asistencia humanitaria y proveedores de servicios asociados a la atención integral de personas a quienes se brinda servicios de protección.

Asistirá en la instauración de un entorno conducente a la prevención de la explotación y los abusos sexuales.

En adición, esta herramienta fungirá como guía para el manejo de canales de quejas o denuncias de usuarios y usuarias que se beneficien de los proyectos con los que cuenta la institución.

DEFINICIONES

La explotación y abusos sexuales (EAS) son comportamientos injustificables e inaceptables, que constituyen una forma de violencia de género que atenta directa y gravemente sobre los derechos humanos fundamentales, afectando con mayor frecuencia a mujeres y niñas.

Las definiciones a usar a continuación corresponden a las Naciones Unidas; en adición se ha contemplado la legislación ecuatoriana para adecuar las referencias al contexto nacional.

EXPLOTACIÓN SEXUAL

El Boletín del secretario general de las Naciones Unidas (SGB/2003/13) define como explotación sexual “a todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona”.

ABUSO SEXUAL

En el Boletín del secretario general de las Naciones Unidas (SGB/2003/13), se define al abuso sexual como “toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción”. De esta definición se coligen al menos las siguientes consideraciones:

1. Los actos de naturaleza sexual que se dan en una dinámica de poder desigual, tanto entre personal de las Naciones Unidas como realizados con las personas beneficiarias de la asistencia, constituyen una conducta prohibida.
2. Todo contacto o amenaza de contacto físico de naturaleza sexual, cometido contra un miembro de la población de interés constituye abuso sexual.
3. La amenaza de contacto físico de carácter sexual es abuso sexual cuando se utiliza la coacción moral (chantaje, intimidación, engaño, etc.) o física.

ACOSO SEXUAL

El hostigamiento sexual es una forma de violencia y discriminación, identificado como tal a principios de los años setenta. Con anterioridad algunas feministas habían observado conductas similares y las denominaron como un tipo de agresión masculina que aparentaba ser sexual, pero que constituía un ejercicio de poder (Wise y Stanley, 1992).

El acoso sexual ocurre entre el personal de una organización y se define como cualquier avance de naturaleza sexual no deseado, solicitud de favor sexual, conducta verbal o física o gesto de naturaleza sexual o cualquier otro comportamiento de naturaleza sexual que razonablemente pueda percibirse como una ofensa o humillación a otro.

MARCO JURÍDICO

Dentro del sistema de protección internacional de derechos humanos, la preocupación por la protección a la población frente a la explotación y abuso sexual ha sido una constante. En la Carta de las Naciones Unidas (1945), documento que marca la línea para la asistencia humanitaria y de desarrollo, en el Art. 1, numeral 3, se menciona que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es “realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y la promoción del respeto de los derechos humanos”

Las agencias que realizan acciones humanitarias y de desarrollo son responsables de brindar apoyo y protección por lo que deben mantener los más altos estándares internacionales de conducta personal y profesional y cumplir con códigos de conducta y estándares que cada una de las agencias suscribe.

La determinación por reforzar la protección a la población atendida, frente a la explotación y abuso sexuales, dentro de las Naciones Unidas, consta en el Boletín del secretario general,

de octubre del 2003, (ST/SGB/2003/13) en el que se adoptan medidas especiales de protección contra la explotación y abuso sexuales.

El documento contiene importantes normas que son completadas y fortalecidas por el conjunto de disposiciones dictadas por el secretario general para la Protección contra la explotación y el abuso sexual (PEAS).

En armonía con las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos, los países incorporan en su legislación interna normas de protección frente a actos de explotación y abuso sexuales. En el Ecuador, la norma Constitucional, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Código de la Niñez y la Adolescencia, las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, así como políticas públicas, protegen y promueven, dentro del territorio nacional, el ejercicio del derecho humano fundamental a vivir una vida libre de cualquier tipo de violencia, incluyendo la violencia basada en el género y violencia sexual. La explotación y abuso sexuales son delitos sancionados por la ley penal.

Etapa de Prevención

El personal de la fundación estará en capacitaciones con respecto a la identificación de las violencias y a la posible mutación que tiene las mismas y cómo poder responder hacia ella. Se propone realizar lo siguiente:

- Las organizaciones de ayuda humanitaria y de desarrollo deben seleccionar debidamente a su personal para verificar que no haya participado, real o presuntamente, en actos de explotación y abusos sexuales o violaciones de los derechos humanos.
- Deben brindar capacitación periódica a sus empleados y al personal asociado en materia de prevención y respuesta a la explotación y los abusos sexuales. La capacitación impartida debe incluir información sobre la definición y la prohibición de la explotación y los abusos sexuales en el marco de las Naciones Unidas, la exigencia de la pronta presentación de denuncias de explotación y abusos sexuales a

la entidad asociada de las Naciones Unidas, y la remisión de las víctimas a la asistencia inmediata.

- Mantener actualizada, medidas y actividades de protección contra la explotación y el abuso sexual y los planes o protocolos de actuación.
- La organización debe definir el formato a utilizar para la recepción de denuncias de EAS, identificar el espacio físico más adecuado, accesible y seguro en el cual proceder con la denuncia y socializarlo con la comunidad para que esté informada sobre la protección que se brinda desde este organismo.
- Cada organización debe designar al menos un punto focal y un suplente para llevar a cabo las responsabilidades de PEAS, y deben tener el nivel necesario de toma de decisiones para cumplir con las responsabilidades del rol.
- Incentivar a usuarios y usuarias a hacer uso del buzón de sugerencias, recalcando el anonimato de las denuncias y permitiendo la accesibilidad a la misma, considerando facilidades para la población con discapacidad y con analfabetismo.
- Será de suma importancia capacitar constantemente a los miembros de la comunidad para que hagan uso de las herramientas al servicio de sancionar vejaciones a sus derechos.

Etapa de Atención

- Asegurar el desarrollo y la implementación de los procedimientos internos de su organización para recibir y procesar denuncias sobre la explotación y abuso sexual, de conformidad con los estándares mínimos establecidos por el Boletín del secretario general y los estándares de su organización aprobados por la sede de la misma. Los procedimientos deben cubrir denuncias de incidentes que involucren al personal de su organización, de otra organización, o de aquellas situaciones donde la organización del presunto perpetrador es incierta o desconocida.

- Cuando ha sido remitida una denuncia, la organización es la única responsable de evaluar la capacidad de actuación de la denuncia, suministrar información a superviviente y remitir a otros organismos para el apoyo integral. Hay que considerar que, la agencia que opera el mecanismo de denuncia no realiza las investigaciones.
- Establecer vínculos con los organismos de su propia organización, de otras entidades y con otros puntos focales de PEAS para la protección a la víctima y el seguimiento de la denuncia.

Para este apartado es importante tomar en cuenta lo siguiente:

1. Tener en cuenta que en casos de acoso siempre es necesaria la intervención de una tercera persona.
2. Esta tercera persona tiene que acercarse a la persona receptora y preguntarle si le está molestando esta actitud del acosador /a.
3. Expresar la frase ‘Hay una **práctica invasiva** en este momento’, la persona que recibe el código, hace el corte para sacar a la compañera receptora de ese ambiente y pensar en alternativas para intervenir en el acto de acoso.
4. Una vez identificado el momento de acoso y la respuesta afirmativa de la incomodidad por parte de la compañera receptora, es importante decir claramente al sujeto expresar la incomodidad
5. Solicitar al acosador /a que no se repita de manera diplomática e indicar que estamos vigilantes de su comportamiento.
6. Si esto no funciona, solicitarle a la compañera que se intercambien de asiento o puesto.
7. Si esto no funciona, exponer abiertamente que está ocurriendo un suceso que no permite el ambiente laboral de manera acogedora.
8. Dar aviso a coordinación y directivas de la Fundación Mujer & Mujer.

SANCIONES DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP

Sanción a perpetradores de explotación sexual

- Se prohíbe el intercambio de dinero, empleo, bienes o servicios por sexo, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, degradante o explotadoras. Esto incluye el intercambio de asistencia que se debe a las personas atendidas.
- La explotación sexual constituye una falta grave de conducta y, por lo tanto, es motivo de despido.
- La explotación sexual en la legislación ecuatoriana tipifica y sanciona el delito de explotación sexual a la persona que venda, preste, se aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar actos de naturaleza sexual por la cual un tercero recibe un beneficio económico. El COIP, en el artículo 100 establece sanciones más severas si la víctima de explotación sexual se encuentra en situación de vulnerabilidad o existe un vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral con el agresor.

Sanción a perpetradores de abuso sexual

- Todo acto de naturaleza sexual en relaciones de poder inequitativas, entre personal de las Naciones Unidas y personas beneficiarias, dañan la imagen, credibilidad y confianza en la labor que realiza la institución.
- Conductas de esta naturaleza no están permitidas y dan lugar a procesos disciplinarios internos.
- Entre el personal humanitario y/o prestadores de servicios, contratados o voluntarios y el o la beneficiaria de la acción de asistencia siempre hay una relación inequitativa de poder y en esa consideración, toda relación de carácter sexual se considera conducta inapropiada y está terminantemente prohibida.
- El abuso sexual en la legislación ecuatoriana es un delito que se encuentra tipificado en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, con una sanción de prisión a quien lo comete. El delito reviste mayor gravedad y por lo tanto la sanción será más

grave cuando la víctima sea menor de catorce años, tenga alguna discapacidad o por cualquier causa no pueda resistirlo. El Código de la Niñez y la Adolescencia, desarrolla un capítulo especial dedicado a la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador

Sanción a perpetradores de acoso sexual

En la legislación ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 166 sanciona el acoso sexual con pena privativa de la libertad a quien solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona y pone de relieve las condiciones de abuso de poder del perpetrador.⁷ El Código de la Niñez y la Adolescencia, también tiene disposiciones que condenan el acoso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.

RECOMENDACIONES

Para ejecutar este protocolo es necesario hacer el llamado de la conciencia comunitaria y de la activación colectiva. Se recomienda socializar el código verbal: ‘Hay una práctica invasiva en este momento’ para alertar a terceras personas de la institución que puedan interceder ante abusos o acoso acontecido desde personas externas.

La ruta para abordar temas PEAS deberá ser enviada mediante correo electrónico redactando lo sucedido al área de psicología en conjunto con la dirección de la fundación, para empezar a poner en marcha el protocolo de prevención, atención y sanción.

Nota aclaratoria: Todo caso de acoso o abuso sexual, identificado por Fundación Mujer & Mujer y que corresponda a contextos de movilidad humana, será abordado de acuerdo al Procedimiento Operativo Estándar PROTECCIÓN ANTE LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL, elaborado por ACNUR y ONU Mujeres (2020).